

tas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21671 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dimo, S. L.», por Orden de 11 de octubre de 1977, en el sentido de establecer módulos contables únicos para las sandalias de cadete y caballero.

Ilmo. Sr.: La firma «Dimo, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de cueros y pieles y la exportación de sandalias de caballero, solicita establecer módulos contables únicos para las sandalias de cadete y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dimo, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante) por Orden ministerial de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de fijar módulos contables únicos para las sandalias de cadete y para las sandalias de caballero, sin discriminar por modelos.

Segundo.—Se modifica el apartado segundo de la citada Orden ministerial de 11 de octubre de 1977, que quedará redactado como sigue:

«Por cada 100 pares de sandalias, que se detallan a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que también se señalan:

Para sandalias de cadete (números 36 al 39), 140 pies cuadrados.

Para sandalias de caballero (números 40 al 46), 160 pies cuadrados.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se considerará el 12 por 100 de la mercancía importada, que adeudará por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21672 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se cede el beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Riera, S. A.» por Orden de 2 de noviembre de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Riera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de ácido sulfúrico y ciclohexilamina y la exportación de ciclomato sódico 100 por 100 solicita la cesión del

beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Productos Riera, S. A.», con domicilio en Obispo Irurita, 25, Montcada Reixach (Barcelona) ceder el beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria dentro del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente cesión de beneficios, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) cuyo beneficio ahora se cede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21673 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se concede a «Egarnit, S. A.» de Tarrasa (Barcelona), la importación temporal de una máquina enrolladora y de una máquina envolvente para su reexportación a la Argentina en compañía de otras de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Egarnit, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una máquina enrolladora y de una máquina envolvente para su reexportación a la Argentina en compañía de otras de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Disposición Cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Egarnit, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), a importar temporalmente una máquina enrolladora, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-258017; y de una máquina envolvente, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-258018; para su reexportación a la Argentina en compañía de otras de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21674 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conductores Eléctricos Navarros, S. A.», por Orden de 8 de noviembre de 1971 y modificación y prórroga posteriores, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación e importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Conductores Eléctricos Navarro, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) y modificación y prórroga posteriores, para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítica o térmicamente y la exportación de alambre de cobre sin alea, ca-